



CONTRATO DE SERVICIOS RELATIVO AL PROCESO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUEBLO FLOTANTE SOBRE EL RIO OZAMA, BAJO LA NOMENCLATURA: MOPC-CCC-PEEX-2021-0005.

ENTRE:

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC) entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0019831-6, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. **324-20** de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el “**MOPC**” o “**CONTRATANTE**” y;

De la otra parte, la entidad social **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Los Talleres, No. 4, Los Mameyes, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, con su registro mercantil, No. **19156SD**, con el Registro Nacional del Contribuyente **No.1-01-62839-1** y Registro de Proveedor del Estado No. **RPE-12065**, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente el señor **FRANCISCO ADRIANO REYNOSO RAMIREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la cédula de Identidad y Electoral **001-1221759-1**, domiciliado y residente en la calle Jacinto de la Concha No.15, sector Los Trinitarios, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, teléfonos: **(809)-599-0844, (829)-866-5886**, correo: cendi.diesel@hotmail.com, quien actúa de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad; y quien, para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PROVEEDOR**” o por su propio nombre.

Para referirse a uno y otro se les denominará: **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

Cuando en el presente Contrato se haga referencia de **MOPC y EL PROVEEDOR**, se denominarán **LAS PARTES**.

POR CUANTO [I]: A que dentro de las funciones puesta a su cargo, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (**MOPC**), tiene interés en contratar y mantener los servicios del **PROVEEDOR**, entidad especializada en la operación y



mantenimiento del puente flotante sobre el Río Ozama, en esta ciudad de Santo Domingo.

POR CUANTO [2]: A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus posteriores modificaciones conforme a la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), fijo el marco jurídico y homogéneo e incorporo las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

POR CUANTO [3]: De conformidad con el numeral 3 del párrafo del artículo 6 de la ley 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, el cual establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley.....“*Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*”.

POR CUANTO [4]: A que el artículo 3 del reglamento 543-12 para la aplicación de la ley No. 340-06 establece lo siguiente:

ARTICULO 3.- *serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: 5.Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

POR CUANTO [5]: De conformidad con lo dispuesto por el 4 numeral 3, del Reglamento Aplicación núm. 543-12 de fecha 6 de Septiembre del 2012, este establece que: “*Los casos de excepción citados por el artículo 3.... Se iniciaran con la resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendado el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique*”.

POR CUANTO [6]: A que mediante el Oficio MAPU-183-2021, d/f 12 de mayo de 2021, el **Ing. Romer Fco. Perez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, (MOPC), remite a la **Licda. Carina Cedano**, Directora de Compras y Contrataciones, MOPC, y dirigida al **Ing. Deligne Ascención Burgos**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual contiene su debida aprobación, la remisión de los requerimientos necesarios para la renovación del contrato de operación y mantenimiento del puente flotante sobre al Río Ozama, por la compañía **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**.

POR CUANTO [7]: A que en fecha 12 de mayo del 2021, el Director de Mantenimiento de Puentes del MOPC, solicito al señor Ministro la renovación por dieciocho (18) meses del citado contrato, correspondiente al periodo 2021-2022, y proceder así a la continuidad de los servicios brindados por el **PROVEEDOR**.

POR CUANTO [8]: A que el **PROVEEDOR** ha manifestado al MOPC, su disposición de seguir realizando estos trabajos, con la debida diligencia, eficiencia,



responsabilidad, y capacidad, de acuerdo a las normas reconocidas en la República Dominicana.

POR CUANTO [9]: A que el **PROVEEDOR** es una institución con más de 10 años dedicadas a ofrecer servicios especializados en reparación y mantenimiento de motores diésel, agrícolas, marino, industriales, así como también la remoción de desechos, la operación de los sistemas hidráulicos de las rampas y del pin de control de la estructura de la barcaza, y la operación, movilización, y coordinación de la barcaza del puente flotante ubicado en el Río Ozama, para lo cual dispone de personal adecuadamente uniformado, con capacidad, experiencia, equipamiento, y entrenamiento exclusivo para realizar las labores antes indicadas.

POR CUANTO [10]: A que el **PROVEEDOR**, es la única empresa dedicada a ofrecer servicios especializados en reparación y mantenimiento de motores diésel, agrícolas, marino, industriales, y estacionarios, así como también la remoción de desechos, la operación de los sistemas hidráulicos de las rampas y del pin de control de la estructura de la barcaza, y la operación, movilización, y coordinación, de la barcaza del puente flotante ubicado en el Río Ozama, lo que se puede confirmar del Certificado del Registro Mercantil No. 19156SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

POR CUANTO [11]: A que el artículo 28 de la citada ley 340-06, establece que el contrato para considerarse valido, contendrá clausulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, equilibrio, económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones, y bonificaciones, si ellos ha acordado, liquidación, solución, de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el decreto 543-12, que crea el reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO [12]: A que ambas partes acuerdan que el presente contrato refleja en su totalidad lo acordado y contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre ellas y entienden que las personas que aparecen firmando el presente documento, son las únicas personas autorizadas para obligar a sus respectivas entidades a los términos de este contrato.

POR CUANTO [13]: Que, en ese mismo orden, el **Ing. Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, en fecha 16 de julio del año en curso, mediante oficio MAPU-279-2021, remite a la **Licda. Carina Cedano**, Directora de Compras y Contrataciones, MOPC, el informe justificativo, el presupuesto y una comunicación del proveedor, **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**, a través del cual justifica dicha contratación para la *“operación y mantenimiento del puente flotante sobre al Río Ozama”*



POR CUANTO [14]: Que mediante el Oficio MAPU-245-2021, de fecha 28 de junio de 2021, remitido a la Licda. Carina Cedano, Directora de Compras y Contrataciones, MOPC, y dirigida al Ing. Deligne Ascensión Burgos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual contiene su debida aprobación, suscrito por el Ing. Romer Fco. Pérez V., Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, donde se reitera el requerimiento hecho en el párrafo anterior

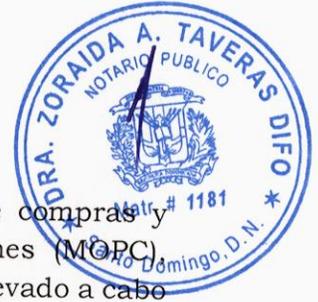
POR CUANTO [15]: Que, en esas atenciones, mediante el Oficio No. DCC-1251-2021, d/f 19 de julio de 2021, la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, procedió a solicitar al **Lic. Virgilio de los Santos**, Director Financiero, la reservación de fondos mediante certificación para el rubro “7210- *Servicios de mantenimiento y reparaciones e instalaciones*”, a los fines de realizar el presente procedimiento, por un monto de *Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 64/100 (RD\$4,767,296.64)*

POR CUANTO [16]: Que, en virtud del párrafo precedente, fue emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el núm. EG1625756691658jNN8m, fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por un monto ascendiente de *Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 64/100 (RD\$4,767,296.64)*, para la contratación de servicio para la operación y mantenimiento puente flotante sobre el Río Ozama.

POR CUANTO [17]: Que, en esas atenciones, en fecha 20 de julio de 2021, mediante la resolución No. PEX-58/2021, elaborado por el Comité de Compras y Contrataciones, fue aprobado el informe justificativo que sustenta el proceso de excepción de exclusividad a favor del proveedor, **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**.

POR CUANTO [18]: Que en vista de lo anterior, se emite el Certificado de Apropiación Presupuestaria en la que indica que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), posee los fondos necesarios para la contratación de que se trata, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2012.

POR CUANTO [19]: El Acto de Adjudicación No. PEX-62-2021, del comité de compras y contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Relativo al proceso de excepción bajo la modalidad de exclusividad, llevado a cabo para la contratación de servicios de Mantenimiento y Operación Puente Flotante Sobre Rio Ozama, de fecha tres (03) de agosto de 2021.



VISTO: El Acto de Adjudicación No. PEX-62-2021, del comité de compras y contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Relativo al proceso de excepción bajo la modalidad de exclusividad, llevado a cabo para la contratación de servicios de Mantenimiento y Operación Puente Flotante Sobre Rio Ozama, de fecha tres (03) de agosto de 2021.

VISTA: La resolución No. **PEX-58-2021** del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones (MOPC), relativa al proceso de Excepción, de fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil veintiuno(2021), correspondiente al proceso de referencia No. **MOPC-CCC-PEEX-2021-0005**.

VISTOS: Los Oficios Nos. MAPU-183-2021, d/f 12 de mayo de 2021; MAPU-245-2021, d/f 28 de junio de 2021; MAPU-279-2021, d/f 16 de julio de 2021, a la firma del Ing. Romer Fco. Pérez V., Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC, contentivos de remisión de requerimiento necesarios para la contratación de operación y mantenimiento del puente flotante sobre el Rio Ozama, por la compañía **CENDI, S.R.L.**

VISTO: El informe justificativo No. MAPU-279-2021, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por el Ing. **Romer Fco. Pérez V.**, Director de Mantenimiento de Puentes, MOPC.

VISTO: La comunicación s/n de fecha 16 de julio, contentivo de solicitud de contratación, a la firma del Director General, señor **Francisco Reinoso Ramírez, CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**.

VISTO: El Oficio No. DCC-1251-2021, d/f 19 de julio de 2021, por la **Licda. Carina Cedano**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, procedió a solicitar al **Lic. Virgilio de los Santos**, Director Financiero, contentivo de solicitud reservación de fondos.

VISTO: El expediente de compras marcado con el núm. **MOPC-CCC-PEEX-2021-0005**, contentivo de la Aprobación del Proceso de Excepción bajo la Modalidad de Exclusividad para la *“Contratación servicios de mantenimiento y operación puente flotante sobre Rio Ozama”*

VISTO: EL Certificado de Apropiación Presupuestaria bajo el núm. EG1625756691658jNN8m, emitida por el Sistema Integrado de Gestión Financiera, por un monto de **Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos con 64/100 (RD\$4,767,296.64)**, recibida en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



VISTO: El Oficio núm. DCC-1367-2021, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), suscrito por la Licda. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, contenido de solicitud de Elaboración de Contrato.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones, emitido mediante Decreto núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto No. 15-17 que establece los procedimientos para asegurar control del gasto y pago a proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, toda libre y voluntariamente, han convenido lo siguiente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo: 1. El contrato propiamente dicho, 2. Pliegos de Condiciones Específicas de Compra de Bienes y Servicios Conexos y sus anexos, 3. La oferta presentada por el Proveedor, 4. Garantías, 5. La Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC y 6. La Adjudicación;

ARTÍCULO 3.- OBJETO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete con el MOPC otorgando todas las garantías de hecho y de derecho, a realizar los servicios de Operación y Mantenimiento del Puente Flotante sobre el Río Ozama, para el buen funcionamiento del paso vehicular por el Río Ozama que divide la Provincia de Santo Domingo, y que es conocido como el puente flotante sobre el Río Ozama uniendo las avenidas del puerto en la margen occidental del río y la Avenida Barceló, bajo las condiciones que se describen más adelante.

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Monto servicio
1	<p>Servicio mantenimiento Puente Flotante Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicios de mantenimiento y soldadura de mamparas (vigas) y otros elementos con soldadores calificados; Uso de barcaza para trabajos en costados; Trabajos en hormigón para reforzar piso y costados; Servicios de buzos (tres), para control de agua; Aplicación Feni; Aplicación aceite hidráulico en maquinarias y equipos; Aplicación pintura mantenimiento; Uso de oxígeno para corte de piezas. 	Unidad	RD\$2,296,376.64
2	<p>Servicio de operación Puente Flotante Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicio de apertura y cierre, uso de remolque 	Unidad	RD\$2,470,920.00
	TOTAL GENERAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PUENTE FLOTANTE SOBRE RIO OZAMA.		RD\$4,767,296.64

FORMA DE ENTREGA.- Los Servicios de Mantenimiento y Operación objeto del presente Contrato serán entregados a requerimiento del MOPC a partir de la fecha



del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Los servicios de Mantenimiento adjudicados serán recibidos a cargo del personal designado por la Dirección de Mantenimiento de Puentes del MOPC, a requerimiento de las partes interesadas.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

2.1.- CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI). Deberá prestar los servicios a satisfacción del **MOPC** en un tiempo estimado de dieciocho (18) meses, a partir del registro del contrato correspondiente ante la Contraloría General de la República; no obstante, estos servicios pudieran ser prestados en un periodo menor al descrito anteriormente, hasta agotar el monto total establecido para la contratación, a requerimiento.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

5.1.- LAS PARTES convienen que la suma a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$ 4, 767,296.64)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.

6.1.- Los pagos se harán de la siguiente manera:

6.1.1.- La condición es a Crédito. El pago se efectuará a presentación de factura de los servicios brindados y recibidos satisfactoriamente por este MOPC, después de transcurridos los **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la recepción del servicio solicitado.

6.2.-LAS PARTES reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total contratado que se describe en el artículo 5 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**.

ARTÍCULO 7- VIGENCIA DEL CONTRATO. El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de dieciocho **(18) meses**, a partir de la fecha de la firma del mismo y/o hasta completar la entrega total de los bienes y/o servicios contratados, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado y no varíe la forma de entrega de los bienes acordada en el artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

8.1.-El presente acuerdo terminará: **(a)** Por la llegada del término; **(b)** Por el incumplimiento de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** en el plazo y forma



establecido en el presente acuerdo; o **(c)** por la terminación unilateral del Contrato por parte del **MOPC**, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por **EL PROVEEDOR** cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por el **MOPC**.

8.2.- El **MOPC**, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL PROVEEDOR** a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

8.3.- Si el **MOPC** ejerce el derecho de terminar el presente contrato de manera unilateral deberá notificar a **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**, dicha terminación en un plazo mínimo de treinta días de anticipación, y con la única obligación de pagar los valores adeudados al proveedor hasta la fecha que se haga efectiva dicha terminación.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

9.1.-LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es preciso que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.

10.1.-LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar al **MOPC** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

10.2.- En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **MOPC**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.



ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES FISCALES. EL PROVEEDOR se compromete a estar al día en sus obligaciones fiscales y tributarias. En caso contrario, el **MOPC** se abstendrá de realizar todo pago que tenga pendiente.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

12.1.- EL PROVEEDOR será la única responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

12.2.- EL PROVEEDOR mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos en ocasión del presente contrato.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA NO CESIÓN DE ESTE CONTRATO. EL PROVEEDOR no podrá ceder, todo o parte, así como cualquier participación o beneficio del presente contrato sin que el **MOPC** exprese su consentimiento.

ARTÍCULO 14.- IMPUESTOS

14.1- no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTICULO 15.- NO EXCLUSIVIDAD

15.1.- Es entendido y aceptado entre **las partes** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **las partes** podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTICULO 16. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES. EL PROVEEDOR se obliga a reconocer la propiedad al **MOPC** de todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y cualquier otro material de trabajo preparado por **EL PROVEEDOR**, durante, o para, la realización de los servicios objeto del presente contrato, debiendo entregar al **MOPC**, todos los documentos e informaciones, bajo inventario, al momento que estas le sean requeridas.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES



18.1.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, y sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 18.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará de manera preferente las normas del Derecho Administrativo, véase la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones conjuntamente con su posterior modificación contenida en Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el Derecho Común. Todo litigio, controversia, pretensión, reclamo, relativo o derivado, del presente contrato, su ejecución, su interpretación, su incumplimiento, su resolución o nulidad, será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente toda notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación, siempre mediante acto de alguacil.

ARTÍCULO 20.- ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus respectivos anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante previo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 21.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- EL PROVEEDOR se obliga a cubrir todo costo de Legalización Notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contemplados en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios

-Firmas y legalización al dorso de la presente-

HECHO Y FIRMADO en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Contratante:

ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS,
Actuando en nombre y representación del
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Por El Proveedor:

Fco. Reynoso
SR. FRANCISCO ADRIANO REYNOSO RAMIREZ
Gerente

Actuando en nombre y representación de la entidad social:
CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI).



Yo, *Dra. Zoraida A. Taveras Difo*, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula No. *1181*, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS**, y **FRANCISCO ADRIANO REYNOSO RAMIREZ**, actuando en nombre y representación en su calidad de gerente a favor de la entidad social: **CENTRO DIESEL, S.R.L (CENDI)**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Zoraida A. Taveras Difo
NOTARIO PÚBLICO



Contrato N° *706-2021*

09/08/2021